



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00034 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe devolución de correspondencia y escrito de la parte Demandada contestando la demanda y proponiendo excepciones, ingresa en la fecha al Despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

EDGAR BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso la devolución de correspondencia y el escrito del primero (1) de septiembre actual, allegado por el Sr. HEILER URRIOA MENDIVELSO, donde mediante petición hace solicitudes, **infórmesele** al Petente que en tratándose de trámites judiciales el Derecho de Petición es improcedente, no obstante, es válido señalar que no se ha efectuado audiencia de trámite, que se ordenó el descuento de una cuota de alimentos provisionales conforme lo preceptuado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, de suerte que esta orden es ajustada al artículo 29 de la Constitución Política, en atención al escrito se observa que contesta la demanda, por lo que se le **corre** traslado del mismo a la parte Demandante, en cumplimiento **fíjese en lista** conforme lo señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso para su notificación, por el término indicado en el artículo 391 de la norma en cita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza